



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00733-00
<b>Demandante:</b>	BANCO FINANDINA S.A. NIT. Nro. 860.051.894-6
<b>Demandado:</b>	JOSE MIGUEL RIVADENEIRA RIASCOS. C.C. Nro. 1.087.131.443
<b>Asunto:</b>	Auto Interlocutorio Nro. 3540
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**Resuelve:**

**1º ADMITIR** la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JOSE MIGUEL RIVADENEIRA RIASCOS**.

**2º DECRETAR** la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **CKZ452**, marca HYUNDAI línea I10 GL 1.1, modelo 2013, clase Automóvil, color BLANCO CRISTAL, servicio particular, Motor G4HGCM587050, chasis Nro. MALAM51BADM297354, propietario actual **JOSE MIGUEL RIVADENEIRA RIASCOS**, C.C. Nro. 1.087.131.443, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

**3º** Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Neiva-Huila, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

**4º RECONOCER** personería a la Dra. **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, T.P # 272.232 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00564g-00
<b>Demandante:</b>	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900.977.629-1
<b>Demandado:</b>	VIVIAN ANDREA GALLO RESTREPO. CC. 1.130.642.466
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3543
<b>Fecha:</b>	Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Se solicita la entrega del vehículo de placas **GJS781** de propiedad de la demandada VIVIAN ANDREA GALLO RESTREPO, sin embargo, de la tarjeta de propiedad y del certificado de tradición aportados se avizora que aparece como propietario el señor **ABELARDO ESTRADA LONDOÑO**, aclarar dicha situación teniendo en cuenta que es contra el garante propietario contra quien se debe presentar la actuación, el aviso previo y el formulario de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188

Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00745-00
<b>Demandante:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL AGUACLARA NIT. 901.210.562
<b>Demandado:</b>	CILIA MARIA VILLEGAS VIDALCC. 41.531.712
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3570
<b>Fecha:</b>	Diez (10) de Noviembre de Dos Mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **CILIA MARIA VILLEGAS VIDALCC. 41.531.712**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGUACLARA NIT. 901.210.562**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$293.535)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.134)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$138.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

40. Por todas las cuotas de administración e intereses de mora, que se sigan causando.

41. Por las costas y gastos del proceso.

**2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4º RECONOCER** personería a la doctora **CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE**, portadora de la T.P # 263.466 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2022-00745-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188

Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00753-00
<b>Demandante:</b>	BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
<b>Demandado:</b>	JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA CC. 94520908
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3374
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsana en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA CC. 94520908** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de julio de 2020 y hasta el pago de la obligación.
3. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
4. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020.

5. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
6. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
8. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
9. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
11. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
12. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.
13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
14. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
15. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020.
16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de diciembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
17. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de enero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.

18. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 27 de enero de 2021.
19. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de enero de 2021 y hasta el pago de la obligación.
20. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
21. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de enero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2021.
22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de febrero de 2021 y hasta el pago de la obligación.
23. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
24. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 27 de marzo de 2021.
25. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.
26. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
27. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de marzo de 2021 hasta el 27 de abril de 2021.
28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.
29. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
30. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de abril de 2021 hasta el 27 de mayo de 2021.
31. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

32. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de junio de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
33. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 27 de junio de 2021.
34. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.
35. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de julio de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
36. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de junio de 2021 hasta el 27 de julio de 2021.
37. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.
38. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de agosto de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
39. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021.
40. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación.
41. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de septiembre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
42. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2021.
43. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
44. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de octubre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.

45. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021.
46. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de octubre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
47. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de noviembre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
48. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2021.
49. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de noviembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
50. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de diciembre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
51. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021.
52. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
53. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de enero de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
54. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 27 de enero de 2022.
55. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.
56. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de febrero de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
57. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de enero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022.
58. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

59. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de marzo de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
60. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 27 de marzo de 2022.
61. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.
62. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de abril de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
63. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 27 de abril de 2022.
64. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.
65. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de mayo de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
66. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de abril de 2022 hasta el 27 de mayo de 2022.
67. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.
68. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de junio de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
69. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de mayo de 2022 hasta el 27 de junio de 2022.
70. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.
71. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de julio de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.

72. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022.
73. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.
74. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de agosto de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
75. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de julio de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022.
76. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.
77. La suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$416.667.00)**, correspondiente al capital de cuota de fecha 27 de septiembre de 2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 553342791.
78. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022.
79. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.
80. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.809.378.00)**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré N° 553342791.
81. Los intereses moratorios sobre la cantidad anterior (numeral 80) a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda, es decir, el 03 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
82. Por la suma de **DOCE MILLONES DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.002.134.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 94520908.
83. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 16 de marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.
84. Por las costas y gastos del proceso.

**2º ADVERTIR** a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3° NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4° RECONOCER** personería a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, portadora de la T.P # 31.075 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2022-00753-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00767-00
<b>Demandante:</b>	MOVIAVAL S.A.S. NIT. Nro. 900.766.553-3
<b>Demandado:</b>	JOICEJELLEN RIASCOS RAMIREZ. C.C. Nro. 1.144.186.663
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3545
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**Resuelve:**

**1º ADMITIR** la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **JOICEJELLEN RIASCOS RAMIREZ.**

**2º DECRETAR** la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **UDV50F**, marca VICTORY, línea LIFE 125, modelo 2022, clase Motocicleta, color Negro Mate, servicio particular, Motor # BN152QMIBN2107688, propietario actual **JOICEJELLEN RIASCOS RAMIREZ**, C.C. Nro. 1.144.186.663, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**

**3º** Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florida-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**

**4º RECONOCER** personería al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**,  
**T.P # 232.605 C.S.J**, como apoderado de la parte actora, en los términos y  
conforme a las voces del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2022-00767-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00695-00
<b>Demandante:</b>	DIANA PATRICIA CORDOBA VELASCO. C.C. Nro. 29.127.344
<b>Demandado:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS EDUARDO FLORES VELASCO, GERMAN FLORES VELASCO, LISBETH FLORES VELASCO DE LA SEÑORA LUISA DELIA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.971.587 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3509
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL** adelantada por **DIANA PATRICIA CORDOBA VELASCO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS EDUARDO FLORES VELASCO, GERMAN FLORES VELASCO, LISBETH FLORES VELASCO DE LA SEÑORA LUISA DELIA VELASCO** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Antes de proceder a la calificación de la demanda y para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se requiere consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Cali, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el INCODER, el IGAC o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se dispondrá librar sendos oficios a tales entidades con la finalidad antes indicada. (Artículos 12 y 13 Ley 1561 de 2012).

Con el fin de evitar demoras y trámites administrativos innecesarios deberá advertirse a las mencionadas entidades, que para expedir los certificados o documentos públicos de que trata el artículo 11 de la citada ley, tendrán un

término de perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave y adicionalmente, que los mismos no generarán costo alguno.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Antes de proceder a calificar la presente demanda, se ordena librar oficio al **INCODER, EL IGAC O LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, con el fin de que procedan a expedir certificación sobre los puntos indicados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 y concretamente sobre el **inmueble ubicado en la CARRERA 11 #73A-24 COMUNA 6 BARRIO PETECUY de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-299184, Número predial nacional 76001010006090038002100000021,** lo siguiente:

- a. Si sobre el precitado bien recae el carácter de imprescriptible o es de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 Y 332 de la Constitución Política y, en general, si sobre tal inmueble está prohibida la posesión, ocupación o transferencia, según el caso, o restringidas por normas constitucionales o legales.
- b. Si sobre el inmueble referido se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- c. Si el mencionado bien raíz objeto del proceso se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
  - 1) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.
  - 2) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
  - 3) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

4) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

d. Si el inmueble materia del proceso se encuentre, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

e. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

f. Si el bien se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen o en similares zonas urbanas y si la demandante **DIANA PATRICIA CORDOBA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.127.344 expedida en Cali – Valle, se encuentra identificada dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

g. Si el inmueble atrás referido, se conoce que esté destinado a actividades ilícitas.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a cada una de las mencionadas entidades que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles para la expedición de la certificación so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, además sin costo alguno (Art. 12 Ley 1561/2012).

Líbrense los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

2022-00695-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00715-00
<b>Demandante:</b>	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. Nro. 900.977.629-1
<b>Demandado:</b>	CRISTHIAN ROMERO VILLEGAS. C.C. Nro. 1.144.131.486
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3527
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **CRISTHIAN ROMERO VILLEGAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.
- 2.- El correo electrónico mencionado en el acápite de notificaciones y a donde fue remitida la comunicación de entrega del bien objeto de litis no coincide con el citado en el contrato de garantía mobiliaria y el formulario de registro de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00744-00
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
<b>Demandados:</b>	EDWIN EMILIO MANCERA SANCHEZ C.C. 94.522.980
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3623
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **EDWIN EMILIO MANCERA SANCHEZ C.C. 94.522.980**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$39.920.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 19 de abril de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 90000070081.

Por la suma de **\$179.506** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.00% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 90000070081, desde el 20/03/2022 al 19/04/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 20 de abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.

- 1.2 1.2 Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$40.269.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 19 de mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 90000070081.

Por la suma de **\$179.157** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.00% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 90000070081, desde el 20/04/2022 al 19/05/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 20 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$40.620.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 19 de junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 90000070081.

Por la suma de **\$178.806** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.00% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 90000070081, desde el 20/05/2022 al 19/06/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 20 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

- 1.4 Por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$40.975.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 19 de julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 90000070081.

Por la suma de **\$178.806** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.00% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 90000070081, desde el 20/06/2022 al 19/07/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 20 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

- 1.5 Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.333.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 19 de agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 90000070081.

Por la suma de **\$178.806** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.00% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 90000070081, desde el 20/07/2022 al 19/08/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 20 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

**2°** Por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.382.282.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N° 90000070081.

- 2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

**3°** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.558.575.00)**, como capital contenido en el pagaré No.5140093940.

3.1- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 23 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

**4°** Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$127.301.00)**, como capital contenido en el pagaré No.5140093941.

4.1- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 23 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

**5°** Por las costas y gastos del proceso.

**6° ADVERTIR** a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**7° NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**8° DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-972061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad del demandado **EDWIN EMILIO MANCERA SANCHEZ C.C. 94.522.980** . Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

**9° RECONOCER** personería a la doctora ENGIE YANNIE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P # 281.727 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante quien se encuentra autorizada mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Menor Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00111-00
<b>Demandante:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA. NIT: 860.034.594-1
<b>Demandados:</b>	MARTHA CECILIA CANO OROZCO CC. 31.992.782
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3660
<b>Fecha:</b>	Catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA CECILIA CANO OROZCO.**

#### ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en unos títulos valores (pagarés No. 407410074560, No. 4117591272674219 – 4546000002621517 - 5471290826289668 que contiene la obligación 4117591272674219, No. 4117591272674219 – 4546000002621517 - 5471290826289668 que contiene la obligación 5471290826289668) Y por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 711 del 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada se notificó conforme a lo establecido en el Art. 08 del la ley 2213 de 2022 (antes Dcto 806 de 2020) y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

*bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.*

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

***En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,***

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra MARTHA CECILIA CANO OROZCO.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$ 3.500.000.00**

**QUINTO: AGREGAR** el recurso de reposición sin pronunciamiento por sustracción de materia toda vez que en tazon a lo acreditado no se decretará el desistimiento tácito.

**SEXTO: Poner** en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO ITAU donde informan que no tienen vinculo financiero con la demandada, y del BANCO FALABELLA informando que si posee vinculo financiero pero no existen fondos para trasladar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
**Juez**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188

Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00718-00
<b>Demandante:</b>	INES DE JESUS SANCHEZ. C.C. Nro. 29.071.941
<b>Demandados:</b>	DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA. C.C. Nro. 75.034.950
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3533
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 74, inciso 1º del Código General del Proceso, toda vez que no se determinan claramente los asuntos a tratar. Nótese que en el escrito se indica que la clase de prescripción que pretende alegar es la ORDINARIA y en el escrito de la demanda EXTRAORDINARIA para obtener el título de propiedad del bien inmueble mediante el proceso verbal, lo cual deberá ser aclarado allegando nuevo poder.

2.- Presentar el certificado de tradición del bien inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.

3.- En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- No se allega el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende usucapir, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

5.- En las pretensiones no se refiere al área a prescribir por parte del demandante, y tampoco se aportó la escritura pública del bien objeto de usucapión.

6.- Debe precisar la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión, pues si bien en la demanda se dice que la madre de la demandante señora CLARA ROSA SANCHEZ (Q.E.P.D.) "*adquirió el lote de terreno por medio de la Escritura Pública numero: Tres Mil Ciento Cuarenta y Tres (3.143) a los veinte (20) días del mes de Octubre del año Mil Novecientos Sesenta y Uno*

(1.961)”, existe incoherencia en los hechos y pretensiones, como quiera que, al revisar el certificado de tradición del bien objeto de pleito se determina que la señora CLARA ROSA SANCHEZ vendió el inmueble a la señora CONSUELO SANCHEZ DE CORTES desde el año 1971.

7.- No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2º. –

8.- Se piden 16 testimonios sin especificar el objeto de la prueba testimonial y sobre qué declarará cada testigo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

### **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.  
  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, Noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00739-00
<b>Solicitantes:</b>	REINEL ORTIZ PERAFAN, OVIDIO ANTONIO ORTIZ PERAFAN Y CARMELINA ORTIZ PERAFAN
<b>Causantes:</b>	BENITO ORTIZ. C.C. Nro. 10.435.054 Y LEONOR PERAFAN DE ORTIZ. C.C. Nro. 34.455.086
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3542
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **SUCESION**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Es indispensable para el correcto trámite del asunto bajo estudio, allegar todos los documentos relacionados en el acápite "medios de prueba", como quiera que, presenta error al abrirse los archivos digitales.
- 2.- ALLEGAR los certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados como activos con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- 3.- En caso de que los causantes hayan tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
- 4.- Deberá indicar en los hechos y pretensiones claramente que es lo que se pretende que le sea adjudicado, ya que se observa que hace relación a la posesión que ejercía el causante sobre un bien inmueble.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dada la naturaleza de la posesión, ésta no puede transmitirse a través de un proceso de sucesión; la posesión siempre requiere la tenencia material de un bien con ánimo de señor y dueño, circunstancias que no

son adquiribles mediante el trámite de un proceso de sucesión pues implican una situación fáctica concreta respecto de determinado bien.

Para el efecto, son claros los artículos 778 y 2521 del Código Civil, cuando disponen que "*Sea que se suceda a título universal o singular, **la posesión del sucesor principia en él**; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya*", por manera que "*Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor*", respectivamente.

Es claro entonces que el heredero sólo tiene la posesión de un bien desde el preciso momento en que asuma de manera efectiva la posesión del mismo, a menos que decida, a su arbitrio, sumar la posesión del anterior poseedor, sin que para ello requiera de proceso de sucesión alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

### **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188

Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00759-00
<b>Demandante:</b>	JESSICA FERNANDA CRUZ LÓPEZ. C.C. Nro.1.144.058.072
<b>Demandado:</b>	LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. Nro.890.317.029-4, representada legalmente por SANDRA FUQUENE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.977.373
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3544
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En el acápite de notificaciones no se indicó el correo electrónico de la parte demandante y del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Las pretensiones comprendidas en los numerales 4, 5 y 6, no hacen parte del objeto de la presente demanda.
- 3.- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificaciones del demandado, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.
- 4.- En atención a lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 4º del acápite de pretensiones y el numeral 2º del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma, y FECHA DE VENCIMIENTO de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, noviembre 16 del 2022, a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso se presentó solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00837-00
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
<b>Demandado:</b>	RAFAEL MARTIN PAEZ OSPINA CC. 16.704.901
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 3664
<b>Fecha:</b>	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA, apoderado judicial de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

**1. DAR** por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL MARTIN PAEZ OSPINA,** por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2022.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. No se ordena desglose por cuanto la demanda se presentó de manera digital.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

S.S.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente para correr traslado al trabajo de partición. Provea.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.3662  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SUCESIÓN RAD 2021-00524

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que gestione el oficio ante la DIAN junto con los inventarios y avalúos, toda vez que no se tiene evidencia en el expediente de autorización de la DIAN para continuar el trámite de la sucesión.

**NOTIFÍQUESE**

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188

Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, con respuesta de la SOS. Provea.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Demandante:** JORGE ANDRÉS REYES MOSQUERA.  
**Demandado:** Medida Cautelar  
**Radicación:** 2021-00289-00  
**Auto Interlocutorio:** No. **3656**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta presentada el 3 de octubre de 2022 por la eps SOS respecto a la solicitud de información de la parte actora, el juzgado la pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

En cuanto al recurso de reposición el despacho lo agrega sin pronunciamiento por sustracción de materia, teniendo en cuenta que con la información allegada se requerirá nuevamente. Por lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta de SOS EPS en relación con la información sobre la demandada en este asunto, en donde se informa que la demandada:

"Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 2021/12/07 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS

En el sistema registra como pensionado por el FONDO DE PENSIONES PORVENIR NIT 800224808 .Dirección de residencia Cra 59 #42-58 en el municipio de Cali, teléfono 3158580162 - 3157936788, correo electrónico rosaurazamorano@gmail.com."

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la demandada, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, allegando las constancias de rigor).

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 188  
Hoy, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA